



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 259/2009

(Pleno)

La Laguna, a 2 de junio de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se determina el contenido y la duración del curso selectivo de adaptación al Cuerpo General de la Policía Canaria para los miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de seguridad (EXP. 232/2009 PD)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Mediante escrito de 13 de mayo de 2009, el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno solicita, al amparo de los arts. 11.1. B.b), 12.1 y 20.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, Dictamen preceptivo sobre el Proyecto de Decreto por el que se determina el contenido y la duración del curso selectivo de adaptación al Cuerpo General de la Policía Canaria para los miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de seguridad, tomado en consideración por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2009, según se desprende del certificado que acompaña a la solicitud de Dictamen.

2. La solicitud de Dictamen viene cursada por el procedimiento de urgencia previsto en el art. 20.3 de la Ley de este Consejo. Se fundamenta la misma en la necesidad de que coincidan las incorporaciones de los profesionales procedentes del turno libre ya convocado -cuyas prácticas se prevé tengan lugar en el mes de septiembre- y de los que procedan de la aplicación del presente Proyecto de Reglamento, lo que constituye, en efecto, una circunstancia objetiva, de carácter temporal, que justifica la petición de urgencia con la que se ha instado la emisión de presente Dictamen.

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

3. En relación con la tramitación del expediente, ha de señalarse que la elaboración del Proyecto de Decreto se ajusta en términos generales a las exigencias legales y reglamentarias de aplicación.

En el expediente remitido a este Consejo constan, además del texto de Proyecto y de la certificación del Acuerdo gubernativo de toma en consideración antes citado, los siguientes documentos:

a) Memoria económica [art. 44 y disposición final primera de la Ley 1/1983, de 14 abril, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el art. 24.1.a) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno] e informe de impacto por razón de género [art. 24.1.b) de la citada Ley 50/1997], de fecha 27 de marzo de 2009, y emitidos ambos por el Director de la Academia Canaria de Seguridad.

b) Informe de acierto y oportunidad, de fecha 27 de marzo de 2009, del Director de la Academia Canaria de Seguridad (art. 44 de la citada Ley 1/1983).

c) Informe la Oficina Presupuestaria, de 1 de abril de 2009 [art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en la redacción dada por Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, de aprobación y puesta en funcionamiento del sistema de información económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias].

d) Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de fecha 6 de abril de 2009 [art. 26.4.a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda].

e) Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, de 15 de abril de 2009 [art. 20.f) del Decreto 19/1992, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias].

f) Informe de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 23 de abril de 2009 [art. 6.2.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y art. 55.a) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad].

g) Certificado de la Comisión de la Función Pública Canaria acreditativo de haber sometido a su consideración el Proyecto de Decreto, de fecha 11 de mayo de 2009 (art. 8.3 de la citada Ley de la Función Pública Canaria).

h) Informe de legalidad, de fecha 12 de mayo de 2009, de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia y Seguridad [art. 15.5.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración de Canarias].

i) Informe 8 de mayo de 2009, de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos (art. 1 del Decreto 80/1983, de 11 febrero, por el que se constituye la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, para realizar tareas preparatorias del Gobierno y disposición adicional primera del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad].

II

La norma proyectada se dicta al amparo de la habilitación contenida en la disposición transitoria segunda, apartado 3, de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, que concreta y desarrolla, por lo que la solicitud de Dictamen tiene carácter preceptivo.

Efectivamente, en la mencionada disposición transitoria se establece que, sin perjuicio del sistema de provisión de puestos de trabajo, hasta que finalice el despliegue, el acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria de los miembros de las otras Fuerzas y Cuerpos de seguridad será por concurso entre los funcionarios de carrera que cuenten, al menos, con tres años de servicio ininterrumpido en el ámbito territorial de Canarias.

Ahora bien, con arreglo a lo previsto en el apartado 3 de la misma, estos efectivos tendrán que aprobar un curso selectivo de adaptación al Cuerpo General de la Policía Canaria, que impartirá la Academia Canaria de Seguridad, cuyo contenido y duración se determinarán reglamentariamente.

Así pues, dando cumplimiento a esta previsión, se dicta el presente Proyecto de Decreto.

Por otra parte, la norma que se somete a la consideración de este Consejo se incardina en la competencia que, en materia de creación de una Policía propia, asumió la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de lo dispuesto en el art. 34.2 de su Estatuto. Este título atributivo específico, dentro del ámbito de la seguridad pública, fue desarrollado por la ya citada la citada Ley 2/2008 (para los aspectos

competenciales, se reitera singularmente, por todos, el Dictamen 462/2007, de fecha 4 de diciembre).

III

Por lo que se refiere a la estructura y contenido del Proyecto de Decreto, el mismo consta de una Introducción, siete artículos (art. 1, objeto del Decreto, contenido y regulación del curso selectivo de adaptación al Cuerpo General de la Policía Canaria; art. 2, distribución y contenido del curso; art. 3, duración; art. 4, régimen académico; art. 5, sistema de evaluación de conocimientos; art. 6, sistema de evaluación de capacidades psicológicas, físicas y conocimientos profesionales; y art. 7, superación). Finalmente, consta el Proyecto de Decreto de dos disposiciones finales, facultándose, en la primera, al Consejero competente en materia de seguridad para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del Decreto; y determinándose, en la segunda, la entrada en vigor de la norma (el día siguiente de su publicación en el BOC).

IV

A la norma propuesta se le puede formular la siguiente observación puntual:

Art. 6 PD.

Si lo que se pretende en este precepto es vincular al contenido del curso selectivo “la evaluación de capacidades psicológicas, físicas y conocimientos profesionales”, debería incluirse también, como parte integrante de dicho objeto (art. 1 de la norma proyectada), un número mínimo de horas destinadas al examen de las mencionadas capacidades.

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto sometido a la consideración de este Consejo Consultivo es conforme a Derecho.